

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000365-00**, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación a la demandada, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPORAR AL PROCESO** la diligencia de notificación surtida a la dirección de correo electrónico de la demandada, para los fines pertinentes.

Se advierte, que las notificaciones se surtieron en debida forma, tal y como lo prevé el decreto 806 de 2020, remitiendo las documentales correspondientes a la dirección de correo electrónico de la demandada, reensur@yahoo.es.

Ahora, si bien es cierto que, la notificación electrónica prevista en el decreto 806 de 2020, señala que se entenderá por notificado al demandado a los dos (02) días siguientes al envío de la comunicación, lo cierto es que en materia laboral por garantizar el derecho de defensa y contradicción, el artículo 29 del CPT y la S.S., precisó la designación de un curador ad-litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo, disposición que no ha sido derogada con la expedición del citado decreto.

Entonces, es claro para este titular que REENCAUCHADORA REENSUR SAS no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora al correo electrónico y sus acuses de recibido, razón por la cual se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) de la demandada REENCAUCHADORA REENSUR SAS, con quien se continuará el proceso, al doctor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con C.C. No. 80.211.681 y T.P. No. 194.439 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN a la abogada al correo electrónico notificaciones.leneca@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio

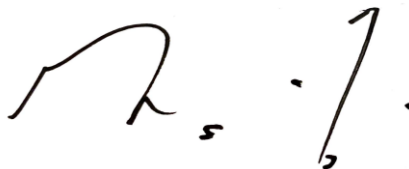
electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042**

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44b32af7d4f7f40549d928f40ef9d19800e552d201c29389099f46b3566d6ce**

Documento generado en 26/11/2021 06:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>